

EMBARGABILIDAD E INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR

RICARDO RICARDO EZQUEDA

Código General del Proceso

- Artículo 594: BIENES INEMBARGABLES

NUMERAL 1: Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y ***recursos de la seguridad social***.

FUNCIONES DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN (ART. 41 L. 21 DE 1982 ADICIONADO POR EL ART. 16 LEY 789 DE 2002):

- RECAUDAR, DISTRIBUIR Y PAGAR LOS APORTES
DESTINADOS AL SUBSIDIO FAMILIAR (...)**
- REALIZAR ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE SALUD**



¿QUÉ ES EL SUBSIDIO FAMILIAR?

LEY 21 DE 1982 ART. 1

ES UNA PRESTACIÓN
SOCIAL PAGADERA EN DINERO, ESPECIE Y SERVICIOS,
DESTINADA A LOS TRABAJADORES DE MEDIANOS
Y MENORES INGRESOS Y SUS PERSONAS A CARGO CON EL FIN
DE ALIVIANAR LAS CARGAS ECONÓMICAS
QUE REPRESENTA EL SOSTENIMIENTO DE LA FAMILIA

LOS APORTES QUE SE ENTREGAN A LAS CAJAS DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR
CORRESPONDEN A CONTRIBUCIONES PARAFISCALES



LEY 100 DE 1993

PERMITIÓ A LAS CAJAS SER SOCIAS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y SE LES AUTORIZÓ FUNCIONAR COMO ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, FUERA DE LO CUAL SE DISPUSO LA DESTINACIÓN DEL 5% O DEL 10% DE LOS RECAUDOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR, SEGÚN SU COCIENTE, PARA FINANCIAR EL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS EN SALUD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

Artículo 63: regla general de inembargabilidad de los bienes estatales

Artículo 48: no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella

LEY 21 DE 1982

Artículo 4: El subsidio familiar es inembargable.

Excepciones:

1. En los procesos de alimentos que se instauren en favor de la personas a cargo que dan derecho al reconocimiento y pago de la prestación.

2. En los procesos de ejecución que se instauren por ~~Instituto de Crédito Territorial, el Banco Central Hipotecario, El Fondo Nacional de Ahorro, las Cooperativas y las Cajas de Compensación Familiar~~ por el incumplimiento de obligaciones originadas en la adjudicación de vivienda.

Tampoco podrá compensarse, deducirse, ni retenerse salvo autorización expresa del trabajador beneficiario.

CORTE CONSTITUCIONAL

- C-546 de 1992. constitucionalidad del artículo 16 de la Ley 38 de 1989 (Normativa del Presupuesto General de la Nación - inembargabilidad de los bienes y rentas incorporados al Presupuesto General de la Nación). Antropocentrismo. Precisión de naturaleza de los recursos del subsidio familiar.

se exceptúa la regla cuando la efectividad del pago de las obligaciones dinerarias a cargo del Estado surgidas de las obligaciones laborales solo se logre mediante el embargo de estos bienes y rentas.

- C-013, C-017 de 1993 y C-103 de 1994 (reiteración):
“(...) la exequibilidad del precepto acusado, dejando a salvo las situaciones en las cuales la efectividad del pago de las pensiones sólo pueda lograrse mediante el embargo de los fondos destinados al pago de pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte, en cuyo caso el embargo correspondiente se ajustará a lo señalado en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo.

CORTE CONSTITUCIONAL

- C-354 de 1997 artículo 19 del Decreto 111 de 1996 (inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación)

Aunque por regla general los recursos públicos son inembargables, este principio tiene excepciones <<cuando se trate de sentencias judiciales, con miras a garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos a las personas en dichas sentencias>>.

CORTE CONSTITUCIONAL

- T-027 de 2005

El embargo de las cuentas de COMFANDI, con las cuales se va a cancelar el subsidio familiar a sus trabajadores afiliados, constituye un perjuicio irremediable, en los términos señalados por la jurisprudencia de la Corte, por cuanto afecta de manera cierta y directa el disfrute del subsidio familiar que reciben los trabajadores afiliados más necesitados, y en consecuencia, la prestación de servicios de salud; no existe por tanto forma de reparar el daño producido; su ocurrencia en este caso es inminente; resulta urgente la medida de protección para que el sujeto supere la condición de amenaza en la que se encuentra.

CORTE CONSTITUCIONAL

- T-595 de 2008: la Corte se separa de su línea
 - Disposición de los recursos del 4% para conjurar medidas cautelares
 - Artículo 58 de la Ley 21 de 1982: todas las cajas de compensación familiar del país deben constituir una reserva de fácil liquidez “para atender oportunamente las obligaciones a su cargo” .
 - Hay perjuicio irremediable cuando se afecta “(...) el pago ordinario de los subsidios en favor de los beneficiarios”.

-Otro argumento:

La inexistencia del perjuicio irremediable igualmente se constata con los estados financieros correspondientes al ejercicio del año 2006, aportados por COMFANDI, donde se puede observar que la utilidad de esa vigencia fiscal fue de doce mil trescientos sesenta millones ciento veinte mil pesos (\$ 12.360.120.000), lo cual significa que el embargo realizado representó tan solo el 4.77 % de la utilidad de la entidad demandante, argumento adicional para denegar el amparo solicitado.

CORTE CONSTITUCIONAL

C-1154 de 2008 Consolida la línea jurisprudencial.

Tres excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos públicos incorporados al Presupuesto General de la Nación: a) créditos u obligaciones de origen laboral; b) pago de sentencias; y, c) títulos emanados del propio Estado en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles. Basta que se cumpla una excepción.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

- Artículo 195 par 2: El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso será inembargable, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.
- Artículo 2.8.1.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público: cuentas corrientes o de ahorros abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Código General del Proceso

- Artículo 594: BIENES INEMBARGABLES

NUMERAL 1: Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y ***recursos de la seguridad social***.

Código General del Proceso

593 N. 10. Límite de embargo de dineros :

Las de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Sin embargo, cuando se trata de recursos inembargables no se ponen a disposición del juez sino que se separan en un producto que otorgue rendimientos y solo se pone a disposición cuando se dicte la providencia que pone fin al proceso (par. Art. 594).

Código General del Proceso

Parágrafo del artículo 594: procedimiento para la adopción de cautelas de recursos inembargables.

-Excepciones a la inembargabilidad: invocar el fundamento de procedencia, so pena que el destinatario esté liberado de cumplirla. El destinatario debe informar al día siguiente de lo anterior

-El juez debe pronunciarse dentro de los 3 días siguientes, so pena que se entienda revocada.

-Si el juez insiste se cumple la orden, pero las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

Código General del Proceso

597 n. 11: Cuando el embargo recaiga sobre recursos públicos señalados en el artículo 594 y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la ANDJE podrán solicitar su levantamiento.

Código General del Proceso

599 INC 5 Y 6: El ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento.

La caución deberá prestarse dentro de los 15 días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

Código General del Proceso

600 Reducción de embargos:

- En cualquier estado del proceso
- Una vez consumadas las medidas
- Antes de que se fije fecha para remate
- Cuando el juez considere que las medidas son excesivas
- Se requiere al ejecutante para que en el término de 5 días manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.
- Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás (salvo garantía real del crédito cobrado) o se perjudique el valor de los bienes embargados.

Caución a cargo del ejecutado

Consignación para impedir o levantar embargos (art. 602 CGP):
caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un
cincuenta por ciento (50%).

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- Sección Tercera, Subsección C, auto del 8 de agosto de 2023, exp. 67993, C.P. Guillermo Sánchez Luque: embargabilidad de los recursos pertenecientes al Presupuesto General de la Nación y sus tres excepciones: a) créditos de origen laboral; b) pago de condenas o conciliaciones; c) título emanado del Estado y agregó una cuarta: d) <<recursos de destinación específica, si las obligaciones reclamadas tienen como fuente alguna de las actividades a las que estaban destinados estos recursos>>.
- Sección Segunda, Subsección B, auto del 22 de junio de 2023, exp. 2016-05318-01, C.P. César Palomino Cortés: las reglas de excepción aplican también al CGP (art. 593 y 594), sin importar si fueron construidas antes de la promulgación de este.

Destinación específica y prohibición de aplicación diferente de los recursos del subsidio familiar

- ¿Con la parafiscalidad del subsidio familiar se puede asumir el cubrimiento de deudas en salud?
 - No. De acuerdo con la CC, los parafiscales atípicos como este (4%) son de destinación específica (C-575 de 1992 y C-473 de 2019)
 - Ley 633 de 2000 y Ley 1430 de 2010: manejo independiente (cuentas separadas) del 4% y de los recursos derivados del funcionamiento como IPS o EPS
 - Ley 1438 de 2011: uso excepcional de (1/4) de punto porcentual de la contribución parafiscal, para actividades de promoción y prevención en salud y/o en la unificación de los Planes de Beneficios.



SuperSubsidio
Vigilamos tu caja de compensación



MINISTERIO DEL TRABAJO

GRACIAS